



Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210046500

Subsanada en termino y reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda declarativa verbal de restitución de inmueble arrendado formulada por BLANCA NELSY GÓMEZ contra BRAYAN RICARDO MOSQUERA OSMA y ROBINSON MOSQUERA OSMA.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL – ÚNICA INSTANCIA según los artículos 368 a 373 y el párrafo del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia debidamente a los demandados.

CONCEDER a los demandados el término de veinte (20) días para que ejerzan su defensa dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a los demandados que solo serán oídos si consignan los cánones adeudados a órdenes de este juzgado o presentan los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos periodos, así como los que en lo sucesivo se causen, tal como dispone el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

REQUERIR al extremo demandante para que, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por el libelista, proceda a constituir caución por valor de \$970.000.000 conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9bd7b8e390a95694465cdf300119c1ebcd6b3cf4ba4707ffd53a73e83dd1238
Documento generado en 20/08/2021 11:30:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>